

Mi Universidad

Super nota

Nombre del Alumno: Arely Guadalupe Álvarez Pérez.

Nombre del tema: Unidad IV.

Parcial: 4°.

Nombre de la Materia: Bienes y sucesiones.

Nombre del profesor: Luis Eduardo López Morales.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 3°.

UNIDAD IV.

Tipos de testamentos.



¿Qué es el testamento?

- Art. 1282.- Testamento, es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz, dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte.

El testamento puede ser:

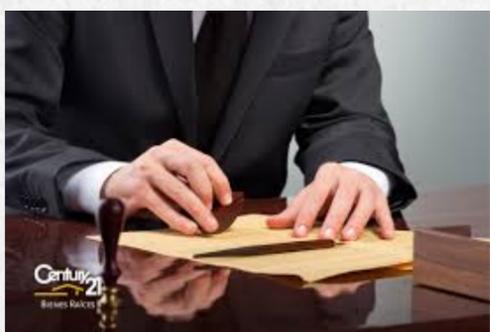
Art. 1484.- El testamento, en cuanto a su forma, es ordinario o especial.

Art. 1485.- El ordinario puede ser:

- I.- Público abierto;
- II.- Público cerrado; y
- III.- Ológrafo.

Art. 1486.- El especial puede ser:

- I.- Privado;
- II.- Militar;
- III.- Marítimo; y,
- IV.- Hecho en país extranjero.



Testamento Público abierto.

CAPITULO II. DE TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO.

Art. 1496- 1505.

El testamento público abierto se realiza ante notario público y se asienta en el protocolo notarial. En este, el testador expresa su voluntad al notario, quien la transcribe. Luego, el notario da lectura en voz alta a las cláusulas ante el testador, quien debe manifestar expresamente su voluntad.

Art 1496.- Testamento Público Abierto es el que se otorga ante Notario, de conformidad con las disposiciones de este Capítulo.

Testamento Público cerrado.

Es un testamento en el que el testador redacta personalmente el contenido, lo firma al final y rubrica todas las hojas. También puede ser redactado por otra persona a solicitud del testador, quien también lo firmará y rubricará. Se presenta en sobre cerrado ante un notario, en presencia de 3 testigos.

UNIDAD IV.

CAPITULO III. TESTAMENTO PUBLICO CERRADO.

ART. 1506- 1533.

- }Art. 1506.- El testamento público cerrado, puede ser escrito por el testador o por otra persona a su ruego y en papel común.

Testamento Ológrafo.

CAPITULO IV. DEL TESTAMENTO OLÓGRAFO. ART. 1534-1548

Es aquel que esta escrito a puño y letra del testador, solo podrá ser otorgado por persona mayor de edad y no puede ser escrito por ninguna otra persona, por lo mismo quien no sepa o pueda escribir no podrá otorgarlo. El testamento se entrega por duplicado con la huella digital impresa y deberá ser presentado ante el encargado de Archivo General de Notarias, por el testador de manera personal, sino se presenta queda sin efecto.

Art. 1534.- Se llama testamento ológrafo, al escrito de puño y letra del testador.

Especiales.

- Son aquellos que se permiten solamente en casos excepcionales; es decir en casos de apremio en que no es posible el otorgamiento con las solemnidades y ante notario o testigo de ley.

Testamento privado.

Testamento Privado: Es aquel que se otorga, cuando por causa de una enfermedad violenta, grave e inesperada y a falta de un notario publico o juez que de fe, el testador no puede realizar testamento ológrafo, se requiere la presencia de 5 testigos, ante los cuales el testador manifestara su voluntad, uno de los testigos lo redactara por escrito, en los casos de suma urgencia podrán ser 3 los testigos. Para que tenga validez este testamento el testador deberá fallecer por una enfermedad o por el peligro en que se halle o dentro del mes siguiente y caduca en un mes entre la fecha de otorgamiento y la muerte del testador.

CAPITULO V. DEL TESTAMENTO PRIVADO.

Art. 1549.- El Testamento Privado Esta Permitido En Los Casos Siguientes:

- I.- Cuando El Testador Es Atacado De Una Enfermedad Tan Violenta Y Grave Que No De Tiempo Para Que Concurra Notario, A Hacer El Testamento;
- II.- Cuando No Haya Notario En La Poblacion, O Juez Que Actue En Receptoría;
- III.- Cuando Aunque Haya Notario O Juez En La Poblacion Sea Imposible, O Por Lo Menos Muy Dificil Que Concurran Al Otorgamiento Del Testamento;
- IV.- Cuando Los Militares O Asimilados Del Ejercito Entren En Campana O Se Encuentren Prisioneros De Guerra.

UNIDAD IV.

Testamento Militar.

CAPITULO VI DEL TESTAMENTO MILITAR. ART. 1563.

Es otorgado por un militar o un asimilado al ejercito al momento de entrar en acción de guerra o por estar herido en campo de batalla o como prisionero de guerra, puede otorgarse de forma escrita u oral ante dos testigos, bastara que ante los testigos el testador manifieste de forma verbal su voluntad, pero si la redacta por escrito, entregara el pliego cerrado y firmado de su puño y letra.

- **Art. 1563.-** Si el militar o el asimilado del ejercito (sic), hace su disposicion en el momento de entrar en accion de guerra, o estando herido sobre el campo de batalla, bastara que declare su voluntad, ante dos testigos, o que entregue a los mismos el pliego cerrado que contenga su ultima voluntad, firmado de su puño y letra.

Testamento marítimo.

1. Es cuando el testador se encuentre a bordo de un barco mercante o de marina de guerra, se debe hacer ante el capitán del barco por escrito y por duplicado, ya sea de mano del propio testador o de un tercero en presencia de dos testigos quienes lo firmaran.

Testamento otorgado en país extranjero.

CAPITULO VII. DEL TESTAMENTO HECHO EN PAIS EXTRANJERO. ART. 1567.

Es realizado por mexicanos fuera de su país, ya sea ante funcionarios mexicanos o extranjeros, deberán de ajustarse a las normas mexicanas para que surtan sus efectos.

- **Art. 1567.-** Los testamentos hechos en pais extranjero, produciran efecto en el estado, cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del pais en que se otorgaron.

Prohibidos.

Son formas de testar o cláusulas testamentarias que, vigentes durante un tiempo, han sido expresamente suprimidas por las leyes por entrañar una contradicción con las fórmulas testamentarias que la experiencia ha probado y perfeccionado satisfactoriamente.

UNIDAD IV.

- **Mancomunados:** que dos o más personas otorgan en un mismo instrumento, ya lo hagan en provecho recíproco, ya en beneficio de un tercero.
- **Contractual:** Es un acuerdo de voluntades por el cual una persona se obliga a transmitir, mortis causa, a otra persona la totalidad o parte de su patrimonio.